

HISTORIA * GEOGRAFIA * ARQUEOLOGIA * HISTORIA NATURAL * GEOLOGIA

* G E N E A L O G I A

Etc.



* E T N O L O G I A

Etc.



REVISTA

— DE —

COSTA RICA

SUMARIO

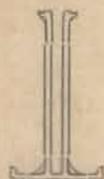
DON JOSÉ C. ZELEDÓN, *Anastasio Alfaro*

APELLIDOS ALTERADOS EN COSTA RICA..... *Cleto González Viquez*

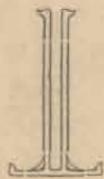
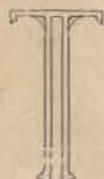
EL ECLIPSE DE SOL DEL 10 DE SETIEMBRE..... *R. Fernández Peralta*

EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN..... *Humberto Barahona*

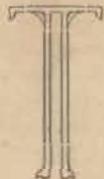
ESTATUTO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE COSTA RICA DE 16 DE MARZO DE 1823..... *Luis Demetrio Tinoco h.*



Año IV



No. 8



SAN JOSÉ, COSTA RICA

AGOSTO DE 1923

COLABORADORES:

Don Cleto González Víquez, don Ricardo Jiménez, don Manuel M. de Peralta, don Valeriano F. Ferraz, don Pedro Pérez Zeledón, don Ricardo Fernández Guardia, don Carlos Gagini, don Anastasio Alfaro, don Francisco Montero Barrantes, don Enrique Jiménez Núñez, don J. Fidel Tristán, don Alejandro Alvarado Quirós, don Claudio González Rucavado, don Gustavo Michaud, Monseñor Agustín Blessing, don Miguel Obregón, don Manuel Quesada, don Elías Leiva, don Luis Felipe González, don Matías Gámez Monge, don A. Esquivel de la Guardia, don Eladio Prado, don Lucas Raúl Chacón, don Hernán G. Peralta, don Ricardo Fernández Peralta, don Otón Jiménez, Humberto Barahona.

REVISTA — DE — COSTA RICA

PUBLICACION MENSUAL

Número suelto 50 Cts. — Año ₡ 5.00

PRECIO DE AVISOS POR INSERCIÓN

UNA PLANA ₡ 12.⁰⁰

MEDIA PLANA ₡ 8.⁰⁰

ADVERTENCIA

Siendo el único objeto de esta Revista el de propagar toda clase de estudios patrios, la Dirección acepta y solicita cualquier trabajo que sea de la índole para el cual está fundada y dará su publicación si lo cree de interés general.

Toda correspondencia se dirige al Director

No se devuelven originales y los autores son responsables de sus escritos

Revista de Costa Rica

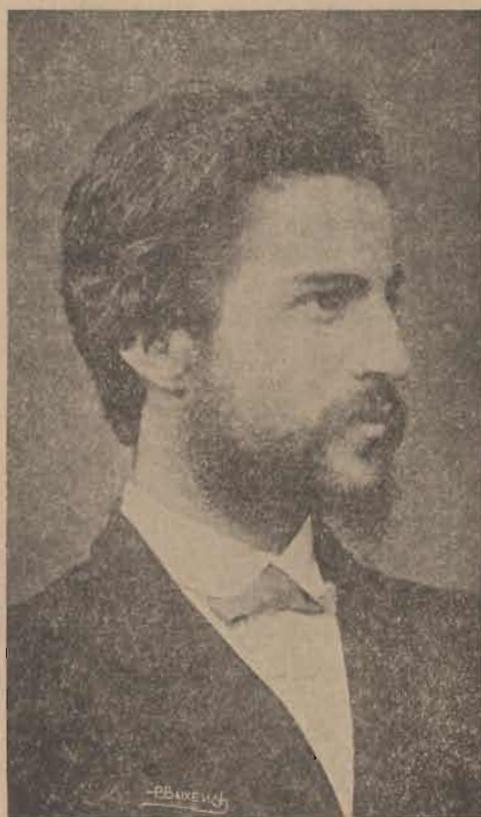
(Publicación mensual)

AÑO IV

SAN JOSÉ, COSTA RICA, AGOSTO DE 1923

Nº. 8

Director Propietario: J. FCO. TREJOS QUIRÓS. — Ap. de Correo No. 950



DON JOSÉ C. ZELEDÓN

ORNITÓLOGO COSTARRICENSE

Fotografía tomada en Washington en 1871

Don José C. Zeledón

por Anastasio Alfaro

Nació don José C. Zeledón en esta capital el 24 de marzo de 1846: sus padres don Manuel Zeledón y doña Carmen Porras procuraron darle la educación posible en aquel tiempo; pero las necesidades de un estrecho patrimonio obligaron al joven educando a buscarse en el trabajo prematuro los elementos de vida, cuando apenas contaba diez y seis años de edad.

Se hallaba entonces en Costa Rica el Doctor Alejandro von Frantzius, notable por su ilustración y amor al estudio de nuestra fauna tropical: con aquel sabio verdadero habían llegado al país algunos otros alemanes, que buscaban en la Naturaleza inexplorada la tranquilidad y el trabajo encantador de las investigaciones científicas. El joven Zeledón encontró en el Doctor Frantzius un amigo y protector, que supo modelar su mentalidad privilegiada, hasta hacer de él un excelente colector de pájaros y un naturalista de esperanza.

En abril de 1866 don José Zeledón estaba coleccionando en Cervantes; en noviembre del año siguiente coleccionaba en las Cruces de Candelaria: así había ya recorrido nuestra altiplanicie central, desde la Palma hasta las montañas de Dota y desde Tucurrique hasta Pacacua, ensanchándose año tras año la fauna nacional, que los naturalistas europeos y americanos daban a conocer en las revistas científicas de Alemania y Estados Unidos.

El 13 de junio de 1868 salió el Doctor Frantzius de Costa Rica, en viaje de regreso a su patria, llevándose a don José Zeledón, quien a su paso por Washington resolvió quedarse en el Instituto Smithsonian, en cuyas torres se alimentaban las águilas más potentes del mundo científico americano. Allí al amparo de aquel foco luminoso, fundado para extender y difundir las luces entre los hombres, sin distinción de pueblos ni de razas, tuvo por cuatro años abiertas las puertas del saber humano, al lado de grandes investigadores, dedicados como apóstoles de la ciencia a revelar los secretos de la Naturaleza, en el amplio escenario de la vida, donde todo es luz, verdad y entusiasmos.

El mundo de las aves era para él un filón de oro maciso que debía explotar, no con la codicia del que atesora barras de metal fundido, sino con el entusiasmo del hombre de ciencia, que va dejando en el curso de la vida una estela luminosa, formada por el chisporroteo constante de sus descubrimientos.

A partir de aquel tiempo, la mejor recomendación que podía

presentarse en los círculos científicos de Washington era la de ser amigo del ornitólogo costarricense: desde los hombres más notables, en aquel emporio de ilustración universal, hasta los últimos asistentes conservaron siempre un lugar destinado en sus recuerdos al José Zeledón de veinticinco años, de ojos expresivos, sonrisa de cariño, con el alma abierta a todos los afectos.

En 1872 preparaba el geólogo William Gabb la exploración de Talamanca, en virtud de contrato celebrado con el Gobierno de Costa Rica, y obtuvo de don José Zeledón el contingente de sus servicios como naturalista preparador, pagándole cien dólares mensuales y todos los gastos de transporte: así regresó al seno de la Patria el 23 de diciembre. Pocas semanas después llegó al país el Doctor Gabb, el 3 de febrero de 1873.

Los trabajos en Talamanca duraron poco más de año y medio, y en ellos tomó parte, según lo convenido, don José Zeledón y también don Juan J. Cooper, vecino de Cartago, dedicado desde años anteriores a los trabajos de historia natural, como preparador de pieles y colector de plantas.

En junio de 1882 publicó su primer catálogo de las aves, en los Documentos para la Historia de Costa Rica del laborioso Licenciado don León Fernández, con quien estaba unido por estrecha amistad. En ese trabajo aparecen 700 especies de aves costarriqueñas, de las cuales 400 estaban representadas en la colección particular del autor, sin contar los duplicados que aumentaban su número a 1500 ejemplares.

Después volvió a Washington y publicó en los «Proceedings» de 1885 un nuevo catálogo, haciendo algunas correcciones que la falta de libros y materiales de consulta no le habían permitido hacer en Costa Rica. Mas tarde, de regreso al país en 1886, publicó en el libro de don Joaquín B. Calvo un estudio de nuestros pájaros, arreglados por familias, con notas biológicas que por primera vez se daban a conocer, pues eran la cosecha de su personal observación en años anteriores. El 15 de setiembre de aquel mismo año se exhibió, en nuestra primera Exposición Nacional, su preciosa colección de pájaros disecados, que más tarde pasó a ser propiedad del Museo actual, donde se conserva aumentada con algunos miles de especímenes.

Desde la fundación de nuestro Museo Nacional, don José Zeledón figuró como miembro de la Junta Directiva y sus consejos se consideraron siempre de altísimo valor. Los anales de ese establecimiento correspondientes al año de 1887 registran un nuevo catálogo de las aves de Costa Rica, aumentado con numerosas adiciones y la descripción de una especie nueva para la ciencia, que él bautizó con el nombre de *Aramides plumbeicollis*.

A partir de aquella época se multiplicaron los descubrimientos, que habían venido sucediéndose desde 1862, siendo don José Ze-

ledón un factor activo en su principio y el director técnico de las exploraciones en los últimos años.

El 8 de mayo de 1895 contrajo matrimonio con doña Amparo López Calleja. La vida del hogar y los negocios de farmacia ocuparon gran parte de su tiempo al final de la carrera, pero el entusiasmo por las investigaciones ornitológicas se mantuvo latente hasta los últimos días: todos los naturalistas que llegaron a nuestro territorio encontraron en don José Zeledón un amigo y consejero, compañero a veces, cuando se lo permitían sus ocupaciones, siempre agradable y entusiasta, desde la cumbre de nuestros volcanes hasta las playas de ambos mares.

Era miembro correspondiente de la Unión Ornitológica Americana y mereció la muy alta distinción de que se le dedicara una familia nueva para la ciencia, la Familia *Zeledonide*, lo cual constituye el mayor timbre de gloria a que pueden aspirar los grandes naturalistas.

Otra honrosa distinción es la dedicatoria de un libro valioso, hecha por el Profesor Robert Ridgway, quien en la primera página de su «Nomenclatura de Colores» dice: a don José C. Zeledón, como verdadero amigo, inmutable por más de cuarenta años, huésped, guía y compañero de excursiones en las magníficas montañas y preciosas llanuras de su país nativo. Washington, D. C., 1912.

Sería prolijo citar todas las especies nuevas reveladas al mundo científico, algunas verdaderamente encantadoras como el *Carpodectes antonia*, Zeledón, precioso pájaro blanco colectado por él en las llanuras de Pozo Azul de Pirrís; pero debemos consignar las que llevan su nombre, por ser testimonios fehacientes de su laboriosidad y de la estima en que lo tuvieron los naturalistas extranjeros, a saber:

Thryophilus zeledoni, Lawr. Pacuare.

Pittasoma michleri zeledoni, Ridgw. Jiménez.

Zeledonia coronata, Ridgw. Volcán de Poás.

Pogonotriccus zeledoni, Lawr. Tucurrique.

Cancroma zeledoni, Ridgw. Pigris y Pozo Azul.

En su cómoda y espaciosa residencia de la Sabana mantuvo, en una gran pajarera construída exprofeso, gran número de pájaros, siempre alegres y bulliciosos, como si estuvieran en completa libertad: eran los compañeros de sus recuerdos juveniles, evocadores de amistades perdurables a través de la tumba, eran el reflejo de nuestra selva virgen donde tantas ilusiones se forjara en el pasado siglo.

Sin desatender los negocios de la Botica Francesa, donde había trabajado tantos años, y de la cual llegó a ser propietario, hizo repetidos viajes a Washington, en cuyos gabinetes de historia natural sentía un verdadero deleite, como si la fuerza impulsora

de la ciencia fuese indispensable al éxito de sus negocios y un alivio de las fatigas y quebrantada salud.

Satisfecho como estaba con sus amistades numerosas en Norte América, no se había resuelto a conocer Europa y cuando hizo viaje con su familia, por vía de salud y de recreo, fué para no volver con vida al seno de la Patria: el 16 de julio del corriente año lo sorprendió la muerte, en Turín, Italia, pocos días después de haber pisado el suelo europeo; su memoria, sin embargo, está de tal modo grabada en la ornitología de Costa Rica, que vivirá eternamente, mientras perdure la ciencia.

Don José Zeledón era una naturaleza noble, doblemente sincero y servicial con sus amistades, de tal modo, que su muerte se ha sentido más de lo que la pluma puede consignar, dice uno de sus amigos de medio siglo, cuya carta fechada el 30 de julio en Illinois, refrenda con puño de mucho valimiento estas notas biográficas, escritas para llenar un deber de cariño y gratitud hacia el naturalista distinguido que dedicó los mejores años de su vida al servicio de la ciencia y de la Patria.

Apellidos alterados en Costa Rica⁽¹⁾

por Cleto González Víquez

Oreamuno

Los dos hermanos fundadores de la familia costarricense de este nombre escribían *Oriamuno*. Y así lo habían hecho sus antecesores y lo hicieron algunos de sus descendientes.

Don Francisco Javier y don José Antonio, que se establecieron en Cartago, durante el primer tercio del siglo XVIII, eran oriundos de Panamá, hijos de don José de Oriamuno y de doña Josefa Vásquez Meléndez. Don José y sus hermanos don Félix y el Presbítero Dr. don Miguel Oriamuno (cura éste de la villa de los Santos) eran a su vez hijos del Gobernador don Juan de Oriamuno y de doña María González Carrasco. Probablemente este don Juan, que fué Gobernador, es el mismo don Juan de Oriamuno, caballero de la orden de Santiago, a quien confirió poder en Cartago, el año de 1695, un comerciante de aquella ciudad.

Los Oriamunos estaban emparentados con el Gobernador don Diego de la Haya Fernández. La mujer de éste, doña Petronila de Ollo y Carrasco era hija del capitán Miguel de Ollo y Echavarría y de doña Francisca González Carrasco,—hermana ésta de doña María González Carrasco. Por eso en un poder don Francisco Javier de Oriamuno llama a don Diego *su tío*.

El apellido Oriamuno es de origen vascuence y entiendo que significa *monte amarillo*.

Don Francisco Javier fué casado en Cartago con doña Efigenia García de Estrada, y don José Antonio lo fué dos veces: una con doña Catarina de

(1) Tomado de *Páginas Ilustradas*.

Ibarra, y otra con doña Bárbara Josefa Sancho de Castañeda: sólo con la primera tuvo sucesión.

Viquez

Ha venido a adoptar entre nosotros la forma patronimico, esto es, como derivado de *Vico*. Nada más impropio.

El apellido verdadero es *Vique*, de origen valenciano. Es muy raro, tanto en España, como en América, y parece ser la castellanización del *Vich* catalán.

El Padre Simón en sus *Noticias Historiales* (V. p. 114) habla de don Pedro Vique, caballero valenciano, hermano del Arzobispo de Zaragoza, el cual fué General de las galeras que habían de resistir a Sir Francis Drake.

En el «*Índice de pruebas*» de los caballeros que han vestido el hábito de Santiago, de Vicente Vignau y Francisco Uhagón (Madrid 1901) se cita a Alvaro Vique y Manrique, Comendador de Frádel y San Marcos de Teruel, Valencia 1575; a Luis Vique y Manrique, Valencia, 1553, y a Luis Vique y Marradas Despuig, de Mallorca, 1615.

En el concilio de Gerona, 1608, figura como uno de los legados Guillermo de Vique. (Diccionario Enciclopédico Hispano Americano, *Gerona*, (concilios de).

Probablemente don Pedro de Vique tuvo propiedades en Panamá, pues en el camino de mulas que unía a la provincia de Costa Rica con Panamá y en territorio de Tierra Firme había, y si no me engaño existe aún, un sitio llamado Vique, en donde los arrieros solían hacer parada. En 1697 pertenecía a los herederos de don Juan de Tejada.

El fundador de la familia costarricense fué Lázaro Viques (así en plural), natural de Chiriquí, sastre, que en 1670 se casó en Cartago con Catalina de los Santos (llamada a veces Catalina Torres o Catalina Peñaranda), hija legítima de Gaspar de los Ríos y de Francisca de Peñaranda.

Así pues, de no volver a la forma del singular, debería escribirse este apellido con *s* final y no con *z*.

Echandi

Apellido netamente vascoence.

Su forma propia es *Echeandia* o *Echandia*.

El fundador de la familia costarricense se llamó don Juan Martín *Echanda*, era natural de Vizcaya, hijo legítimo de don Martín Echanda y de doña Ana Catarina Anchorena. Se casó en 1793 con doña María Francisca Hidalgo, hija legítima de don Tomás Hidalgo y de doña Rita Oriamuno, vecina de Cartago.

El Echandía se suavizó probablemente en Echandia y luego quedó en Echanda. Los sucesores de don Juan Martín cambiaron por *Echandi*.

Borbón

Don Andrés Luis *Borgón*, natural de Jaén, en Andalucía, hijo legítimo de don Luis Borgón y de doña María Fuentes, contrajo matrimonio en Cartago el 28 de junio de 1769 con María Benita Ramírez, hija legítima de Cristóbal Ramírez y de Manuela Francisca Araya. Así lo reza la partida matrimonial y según ella ha habido una corrupción del apellido.

Sin embargo, el mismo don Andrés en 1774 declara ante el cura de Cartago que trató a Juan Adames en Sevilla hacía unos 18 años, que de allí

pasaron juntos a Cádiz para seguir a Vera Cruz y que de este último lugar vinieron a Cartago. En esa declaración firma *Borbón*.

Más tarde su hijo don Francisco se obligó con otros músicos (1804) a mantener una regular música en la iglesia de Heredia para solemnizar las fiestas principales y firma *Borgón*. Lo mismo en el compromiso que contrajo con el maestro Juan Evangelista Mayorga, oriundo de León, relativo a que éste acompañara como director a dicho don Francisco y tres compañeros en las funciones de iglesia. Pero ya en un testamento de 1817, otorgado de mancomun con su esposa doña Tiburcia Ulloa, aparece firmado *Borbón*.

Es indudable que el propio apellido de esta familia era *Borgón*, tanto porque de ese nombre era el padre de don Andrés, como porque el hijo de don Andrés también lo usa en esa forma.

La tendencia a suavizar las palabras se encargó de dar la forma menos dura y más conocida al apellido.

Paut

En 1766 contrajo matrimonio en Cartago don Antonio Anillo, natural de Panamá, hijo legítimo de don Gabriel Anillo y de doña Lorenza *Pao* con doña Antonia Fajardo, hija legítima de don Miguel Fajardo y de doña Gabriela Sarmiento, una biznieta del Gobernador Sáenz.

Sus hijos don Félix y don Luis usaron siempre el apellido de *Pao* con que era conocido don Antonio. Fué su otro hijo don Luciano, quien cambió el nombre de familia y puso Paut. (Probablemente se le dijo primero *Pau*).

Segreda

El fundador de esta familia se llamó don Manuel *Sagrera*, fué oriundo de Jijona, en Cataluña, e hijo legítimo de Francisco *Sagrera* y de Josefa *Ravell*. Casó en 1798 en Heredia con doña Concepción Paniagua, que a su vez era hija legítima de don Simón Paniagua y de doña Bárbara Zamora.

En España se conocen las formas de *Sagrera*, *Sagreras*, *Sagrero*, *Sagredo*, *Segrera*.

En Barcelona hay un lugar llamado La *Sagrera*.

No conocemos en ninguna parte el apellido *Segreda*, fuera de Costa Rica.



El eclipse de sol del 10 de Setiembre

por Ricardo Fernández Peralta

Dentro de pocos días la gallarda nación mejicana tendrá el honor de recibir en su seno a un grupo de eminentes hombres de ciencia y probable es, que entre ellos se encuentre el gran Einstein. ¿Qué motiva esta reunión de sabios en nuestra hermana del norte?, un fenómeno celeste: el eclipse total de sol del 10 de setiembre próximo.

Los eclipses totales de sol siempre han tenido interés en la astronomía, y su estudio ha contribuido al mejor conocimiento del astro rey; su importancia se pone de manifiesto cuando se piensa que el examen de la corona solar, sólo puede hacerse durante los pocos minutos de la fase total, debido a la clase de su espectro y a que en circunstancias ordinarias, su brillo no sobrepasa el de nuestra atmósfera. El estudio de la corona ha tomado gran importancia desde que se probó que realmente pertenece al sol, y que constituye la envoltura exterior y más extensa de su atmósfera. Es de color blanco verdoso y de espesor variable, pero por término medio alcanza un diámetro solar; por la naturaleza de su espectro, parece estar formada de partículas y gases, siendo el principal elemento el «Coronium», desconocida hasta hoy entre los diversos cuerpos de la tierra.

Los diferentes aspectos de la corona parecen depender indudablemente de la actividad del sol, pues se ha encontrado que en la época del máximo de manchas presenta una forma simétrica y un brillo uniforme, pero a medida que aquella decrece la luminosidad en los polos disminuye, acentuándose más y más hacia la época del mínimo, dando lugar a la formación de la llamada «hendidura polar». Estos cambios en los aspectos de la corona han hecho clasificarla en tres tipos principales según la posición de sus rayos luminosos: polar, ecuatorial e intermedio, correspondiendo los dos primeros al máximo y al mínimo respectivamente o a las épocas próximas a ellos, mientras que el tercero comprende las formas intermedias.

En el tipo polar, los rayos coroneales cubren los polos del sol y se hallan repartidos irregularmente en todas las latitudes; estas coronas son las más variadas y las que menos se asemejan entre sí. En el tipo ecuatorial, netamente opuesto al polar, los polos aparecen iluminados por una luz difusa pero sin perder su aspecto radial, mientras la zona ecuatorial se presenta brillante y considerablemente desarrollada en forma de cabellera. Los tipos inter-

medios son muy diversos, siendo el característico el que semeja una cruz de San Andrés, esto es cuatro grupos de filamentos encorvados cuyas concavidades están siempre hacia una línea radial a 45° del ecuador. Como nos encontramos próximos a un mínimo de actividad solar, la corona en este eclipse será del tipo ecuatorial.

El eclipse que nos ocupa tiene, por decir así, su contribución histórica en el estudio de la corona; es la vuelta del que se verificó en 1851 y en 1869, en los que respectivamente se fotografió por primera vez la corona y se encontró el «Corinium». Los eclipses totales de sol tienen también su importancia desde el punto de vista de las correcciones de las efemérides lunares y últimamente la teoría de la relatividad generalizada formulada por Einstein, les ha dado mayor interés. Einstein supone que los rayos luminosos provenientes de las estrellas cercanas al sol sufren una desviación por la masa de éste. Las primeras observaciones sobre tan interesante problema fueron hechas durante el eclipse total del 29 de mayo de 1919 y se juzgaron favorables a la teoría del sabio alemán; las efectuadas en el eclipse del 21 de setiembre del año próximo pasado, han confirmado de un modo definitivo la desviación prevista por Einstein, según lo anuncia Campbell director del Observatorio Lick (California), quien observó el eclipse con el profesor Trumpler y otros astrónomos en Wallal (Australia).

El eclipse total de sol del 10 de setiembre próximo, será visible como parcial en una área considerable situada casi toda al norte del ecuador, comprendiendo el extremo oriental de la Siberia, las islas Hawai, toda la América del Norte, del Centro, las Grandes y Pequeñas Antillas y la parte norte de la América del Sur. La zona de totalidad comienza en un punto del Océano Pacífico muy cerca de las islas Kuriles, pasa al sur de las Aleutianas, sigue a través del Gran Océano y penetra a Méjico por el norte de la Baja California, cubriendo una pequeñísima parte de los Estados Unidos en donde se halla San Diego y otras poblaciones norteamericanas de menor importancia. Pasa luego por los estados mejicanos de Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Durango, Coahuila, Zacatecas, San Luis Potosí, Tamaulipas, Campeche, Territorio Quintana Roo y por el extremo norte de Honduras británica, comprendiendo gran número de ciudades, villas, pueblos y haciendas, desde donde sus habitantes gozarán de uno de los espectáculos más grandiosos que ofrece la naturaleza. Continúa luego a través del Océano Atlántico para terminar al oeste de la isla San Vicente de las Pequeñas Antillas.

El eclipse general principia en un punto del Océano Pacífico situado próximamente al noroeste de la isla Morell y termina más o menos al sudeste del islote de Malpelo en el mismo océano, frente a la costa colombiana. Méjico, como se ve, presenta los más diversos puntos de observación, y sus hombres de ciencia, es-

pecialmente el distinguido ingeniero don Joaquín Gallo director del Observatorio astronómico de Tacubaya, ha hecho un notable estudio sobre este eclipse, que verdaderamente honra a su patria.

Para Costa Rica el eclipse será parcial, y como una pequeña muestra de interés por los estudios astronómicos, he calculado las circunstancias principales para el que otros tiempos fué Observatorio Nacional. Las fórmulas empleadas son las que dá el *Connaissance des Temps* publicado por la Oficina de Longitudes de París.

Circunstancias principales del eclipse

	Hora local (1)	Hora Oficial (2)
Primer contacto exterior	3 h. 33 m. 31 s. p m.	15 h. 09 m. 50 s.
Fase máxima.....	4 h. 41 m. 00 s. > >	16 h. 17 m. 19 s.
Ultimo contacto exterior... ..	5 h. 40 m. 46 s. > >	17 h. 17 m. 05 s.

Angulos de posición

Contados a partir del Norte del disco solar

Para el primer contacto exterior.....	305° 03',3
Para el último contacto exterior.....	100° 20',8

Contados a partir del Vertex del disco solar

Para el primer contacto exterior.....	223° 38',9
Para el último contacto exterior.....	19° 55',0

Magnitud del eclipse

0,824 Llamando 1 al diámetro del sol.

(1) Tiempo medio del Observatorio. (Lat: 9°56'01" B. Lon: 5 h. 36 m. 19 s W. de Greenwich).

(2) Tiempo medio del huso horario N°. XVIII.

El artículo 17 de la Constitución

por Humberto Barahona

De la ponderación de los considerandos de la Ley de Nulidades, resulta que toda su estructura reposa sobre el fundamento quinto, en conexión con el número primero.

Dice el referido considerando 5.º: «*Que la asunción de los Poderes Públicos de que se ha hecho mérito tiene el carácter de una usurpación, y, por lo tanto, todos los actos realizados bajo esas circunstancias por las personas que pretendieron constituir Gobierno, son intrínsecamente nulos y de ningún valor y efecto. Artículo 17 de la Constitución Política.*».

De donde se deduce que el gran edificio de la Ley de Nulidades descansa por entero sobre el aludido artículo 17 de la Carta, por lo cual es de rigor que lo insertemos íntegramente.

Reza así dicho texto: «*Las disposiciones del Poder Legislativo o del Ejecutivo que fueren contrarias a la Constitución, son nulas y de ningún valor, cualquiera que sea la forma en que se emitan. Lo son igualmente los actos de los que usurpen funciones públicas, y los empleos conferidos sin los requisitos prevenidos por la Constitución o las leyes.*».

Tal es el cánón constitucional que sirve de soporte a la Ley de Nulidades; y en él se distinguen dos aspectos: el primero, que se concreta a dos de los poderes constituidos del Estado, sin referencia a las personas; y el segundo, que se refiere a los simples particulares y, ampliando la apreciación, a los funcionarios considerados aisladamente en el desempeño de su cargo; ambos conceptos se complementan, porque su característica esencial es la usurpación, ya sea de atribuciones, ya de funciones; y, además, porque bien claro se ve que el Constituyente del 71, al hablar en el artículo 17 de la Carta, de poderes y de ciudadanos, respectivamente, quiso resguardar, mediante la primera parte de su texto, a éstos contra los abusos de aquéllos, y mediante la segunda, a aquéllos contra los desmanes de éstos.

Ahora veamos cómo el argumento esgrimido por el legislador sectario de 1920, se vuelve implacable contra su propia tesis.

En primer lugar, notemos que el artículo 17 habla de *disposiciones del Poder Legislativo o del Ejecutivo que fueren contrarias a la Constitución*; palabras que lógicamente pueden traducirse, sin torcer su sentido en lo más mínimo, y, antes bien, infundiéndoles mayor fuerza y claridad, así: *disposiciones que no se ajustaren a la Constitución, o que no se conformaren a ella*. Obsérvese que este

concepto, equivalente al anterior, *asegura o afirma la permanencia del Código Político*, que, llamado a prevalecer como organismo esencial de la República, quiere él mismo que todo lo que pueda afectar su integridad, carezca de valor desde su origen; sanción saludable encaminada a preservar a los ciudadanos contra los arrebatos del poder y a mantener incólumes las instituciones públicas que garantizan la convivencia social.

Infiérese de aquí que al hablar el Constituyente del 71 de *disposiciones contrarias a la Constitución o que no se conformaren o ajustaren a ella*, se refirió indudablemente a aquellas violaciones de la Carta que fueran de tal naturaleza que no afectaran su vigencia, y nunca a aquéllas que la hicieran caducar, pues en semejante hipótesis habría desaparecido el orden constitucional y no tendría eficacia la sanción, dado que no puede producir efecto lo que ya no existe. Si esta verdad quiere verse más de bulto, supóngase que no es un grupo, sino el pueblo el que ejerce el derecho de rebelión. Y entonces podría preguntarse: acaso no es el pueblo el verdadero soberano?; si lo es, ejercería legítimamente el derecho de sublevación contra un régimen que conculque, ya sea por medio del Legislativo, ya por el Ejecutivo, las garantías que la misma Constitución otorga a los ciudadanos?; si triunfase, cabría oponer al estado de cosas que surgiera, el artículo 17, parte segunda, para anular sus actos?

De adoptar la doctrina del legislador de 1920, responderíamos negativamente a las primeras interrogaciones y afirmativamente a la última. Pero si esto fuere aceptable, tal doctrina sería no sólo absurda e inconsecuente, sino también nociva y peligrosa, porque podría engendrar el despotismo perpetuo, puesto que siempre sería dable, así al régimen presente como al Gobierno posterior, oponer a los movimientos de la opinión pública, por justos y unánimes que fuesen, el artículo 17 de la Constitución Política de 1871, imposibilitando al pueblo costarricense para reaccionar contra cualquier tiranía.

En segundo lugar, nótese que afirmando nuestra interpretación del artículo 17, viene su parte siguiente, que al hablar de *los actos de los que usurpen funciones públicas*, no alude más que a aquéllos que son incompatibles con las leyes o que no pueden coexistir con la Constitución, ya que sería inadmisibles suponer que el Constituyente del 71 sentara en un mismo texto dos postulados contrapuestos, tanto más, cuanto que a renglón seguido se refiere a *los empleos conferidos sin los requisitos prevenidos por la Constitución o las leyes*, lo que a todas luces implica la permanencia del orden constitucional, jamás su completa desaparición.

La armonía de las dos partes en que aparece dividido el precepto de que hacemos mérito, no puede ponerse en duda si se advierte que quien emite *disposiciones contrarias a la Constitución*,

es porque ha usurpado funciones que no le correspondían, y si se recuerda que el artículo 132 de la Carta ordena al Congreso que en sus primeras sesiones ordinarias, observe si la Constitución ha sido infringida y si se ha hecho efectiva la responsabilidad de los infractores, para proveer en consecuencia lo conveniente. Texto que se explica únicamente admitiendo nuestra exégesis del artículo 17, la cual adquiere mayor fuerza al considerar que el 132 citado emplea la denominación de *Congreso*, para indicar una situación normal, y no la de *Asamblea Constituyente*, reveladora de un estado de cosas radicalmente subvertido.

Contemplemos ahora otro aspecto más interesante y nuevo de la cuestión.

El Poder Ejecutivo, por conducto del Presidente de la República, al vetar la Ley de Nulidades, sosteniendo la buena doctrina, dijo:

«Se alega que conforme a la Constitución son nulas y de ningún valor las disposiciones de quienes usurpan funciones públicas (artículo 17 del Código Político), y ésta parece ser la piedra fundamental del decreto de nulidades; pero según la opinión de uno de los más reputados estadistas del país, la Constitución contempla el caso de usurpadores dentro del funcionamiento del mecanismo constitucional, que corrompen la vida normal, pero que no subvierten por completo el orden constitucional, y agrega: SI EL GOBIERNO LEGAL FUÉ DERROCADO Y SI UNO ILEGAL FUÉ GOBIERNO REAL Y EFECTIVO, LO QUE FUÉ, FUÉ, PUES LA VIDA POLÍTICA NI PUEDE DETENERSE, COMO SE DETUVO EL SOL, SEGÚN LA LEYENDA BÍBLICA, NI MENOS PUEDE DECIRSE QUE LO QUE FUÉ, NO FUÉ».

Tan ciertas son estas palabras, que no necesitan comentario jurídico; pero como el legislador «revanchista» de 1920 se empeña ciegamente en sostener lo contrario, conviene demostrar el absurdo a que llegaríamos si hubiera de admitirse la juridicidad de su teoría; y para ello recordemos que idéntico principio al del artículo 17 de la Carta Fundamental de 1871, aparece incorporado ya en las de 1859 y 1869.

La primera de dichas Constituciones, en el título de las garantías nacionales, estatúa:

Artículo 11. Toda ley, decreto u orden, ya emane del Poder Legislativo, ya del Ejecutivo, es nula y de ningún valor siempre que se oponga a la Constitución. Son nulos igualmente los actos de los que usurpen funciones públicas, y los empleos conferidos sin los requisitos prevenidos por la Constitución o las leyes.

Y la segunda, en el mismo título, establecía:

Artículo 12. LAS DISPOSICIONES DEL PODER LEGISLATIVO O DEL EJECUTIVO QUE FUEREN CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN SON NULAS Y DE NIN-

GÚN VALOR, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA EN QUE SE EMITAN. LO SON IGUALMENTE LOS ACTOS DE LOS QUE USURPEN FUNCIONES PÚBLICAS Y LOS EMPLEOS CONFERIDOS SIN LOS REQUISITOS PREVENIDOS POR LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES.

Quien confronte atentamente los citados textos con el artículo 17 de la Constitución del 71, palpará desde luego que existe entre ellos una perfecta identidad, especialmente entre el artículo 12 del Código Político de 1869 y el 17 de que nos ocupamos. Obsequemos los deseos del legislador de 1920; y, aplicando su flamante teoría, tendríamos que todos los actos del Gobierno del Lic. don Jesús Jiménez, surgido a la vida política de Costa Rica a consecuencia del movimiento revolucionario del 1.º de noviembre de 1868, así como también los ejecutados por el Gobierno del General don Tomás Guardia, cuyo origen como todos sabemos fué el cuartelazo del 27 de abril de 1870, que dió en tierra con el régimen que presidía el Lic. Jiménez, fueron absolutamente nulos y de ningún valor ni efecto: los del primero, porque violaron el artículo 11 de la Constitución de 1859; y los del segundo, porque infringieron el artículo 12 de la Carta de 1869.

Y como el argumento capital de la ley de Nulidades, extraído del artículo 17 de la Carta vigente, radica en la ficción de que debe considerarse como no trascurrido el tiempo comprendido entre el 27 de enero de 1917 y el 2 de setiembre de 1919, de ahí que, con la misma lógica, tampoco debemos estimar como corridos los lapsos del 1.º de noviembre de 1868 al 27 de abril de 1870, y del 27 de abril de 1870 al 27 de enero de 1917. De donde resultaría que desde el 1.º de noviembre del año 1868, fecha del movimiento revolucionario que llevó al poder al Lic. don Jesús Jiménez, con violación de lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución de 1859, no hemos tenido hasta hoy los costarricenses Gobierno legítimo; es decir, que hemos vivido más de medio siglo en plena usurpación. Pero si esto fuese así, se comprende fácilmente que la Ley de Nulidades no ha podido ser dictada y es absolutamente nula y de ningún valor ni efecto, puesto que emana de un Poder sin representación legal, como sería el Legislativo de 1920,—de aceptarse su propia doctrina,—ya que la que se atribuye tendría origen viciado en la Constitución de 1871, emitida con violación del artículo 12 de la Carta Fundamental de 1869, la cual, a su vez, fué dictada infringiéndose el artículo 11 de la Constitución Política de 1859.

Debe, pues, aceptarse como buena la tesis sustentada por el Poder Ejecutivo, tanto porque armoniza con los principios de la razón y cánones legales, cuanto porque evita el desprestigio de nuestras instituciones, y no deslustra la majestad de la República.

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA PATRIA

Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica

16 de marzo 1823

publicado por

LUIS DEMETRIO TINOCO h.

En el nombre de Dios todo Poderoso Padre, Hijo y Espiritu Santo autor y Supremo legislador de la sociedad.

El Congreso General de la Provincia convocado legalmente á efecto de examinar su verdadero estado Politico, par tiendo del prinsipio que Costa Rica ha conserbado de hechó y recobró en derecho su libertad en virtud de no habersele cumplido las condiciones con q. prometio su adherencia al Imperio Mexicano y de haber degenerado las bases constitutivas de este; todo lo qual demostró la comicion nombrada al efecto apoyada en los multiplicados documentos q. obran en la materia, deseando por otra parte llenar debidamente el grande objeto de promover la prosperidad y bienestar de toda la Provincia decreta el siguiente Estatuto politico para el buen gobierno y recta administración.

CAPITULO 1.º—*De la Provincia*

Art. 1.º—La Provincia de Costa-rica es libre é independiente y se haya en posecion exclusiva de sus derechos.

2.º—Será dependiente ó confederada unicamente de Potencia Americana á quien le convenga adherirse.

3.º—La declaratoria ipdicada en el art.º anterior solo podrá hacerla el congreso de representantes á quien se combocará al efecto y tiempo llegado por el Presidente ó Vice, y Secretario ó Vice á quienes se facultan para atender en esta parte de Política al bien-estar de la Provincia.

4.º—El presente Congreso se reunirá en 1.º de Agosto y 1.º de Dbre. para continuar sus sesiones, fuera de los demas casos que las circunstancias lo exijan debiendo entenderse instalado con dos tercios de la totalidad de Diputados, y quedará renovado por los Diputados Electores en el caso de que habla el art. 22.

5.º—Todo acto ó pronunciamiento en el sentido del art. 2.º hecho por otros medios que los designados en el art.º 3.º será nulo y las autoridades q.º lo provoquen ó existen responsables á la Prõa.

6.º—Bajo estas bases la Provincia protege la libertad civil, la propiedad y los demás derechos de todos los individuos que la componen, reconoce y respeta los de las demas.

CAPITULO 2.º—*De la Religion*

7.º—La Religion de la Provincia es y será siempre esclucivamente la Catolica Apostólica Romana.

8.º—Si algun extranjero de diversa Religion ingresase en la Provincia el Gobierno señalará el tiempo perentorio de su recidencia en ella, protegerá su

libertad, y demas derechos, y le espelera en el momento mismo q.º se advierta que trata de diseminar sus errores ó de su bertir el orden social.

CAPITULO 3.º—*De los Costarricenses*

9.º—Son Costarricenses todos los hombres libres naturales ó avecindados en la Provincia con cinco años de residencia en ella ó q. hayan parado domicilio exerciendo algun ramo de industria util á la Prõa.

10.—Los derechos del costarricense se suspenden ó pierden, segun los art. 24 y 25 de la constitucion.

11.—Para obtener qualquiera empleo amas de lo dispuesto en los articulos 9.º y 10.º deve el que lo obtenga ser mayor de 25 años adicto decididamente á la livertad de la Prov.ª y jurar la obcervancia de este Estatuto lo que ejecutarán los Pueblos, no siendo nesesario el tiempo de residencia en patriota conocido por su pericia en algun ramo sea util al serbicio publico de la Provincia.

Art.º 12.—Todo Costarricense sin distinción alguna está obligado a contribuir en proporcion de sus haberes á los gastos q.º impenda el Gobierno para el bien de la Provincia.

13.—Asi mismo lo está desde la edad de catorce hta. cinquenta años á defender la patria con las armas quando sea llamado por la Ley.

CAPITULO 4.º—*Del Gobierno*

14.—El Gobierno de Costa-rica costará de cinco individuos y dos Suplentes que se nominará *Junta Superior Gubern.ª de Costa rica*: de un Gefe Politico, un Intendente y un comandante Grál. de armas nombrados por la Asamblea.

15.—Esta forma de Gobno, y presente Estatuto durará hasta que se berifique lo indicado en los art.º 2.º y 3.º

16.—El Gobierno Superior de la Prõa. y autoridades Politica, Militar y de Hac.ª residirán en esta Ciudad de San José como capital de ella segun se declaró por la Asamblea grál. en ses. 7.ª art.º 1.º del dos de Mayo del corriente año.

17.—La Junta nombrará de su seno un Precidente, y tendrá un Secretario que podrá nombrarse de entre los individuos de su seno ó de fuera con la dotacion que jusge combeniente el mismo Gobierno.

18.—Celebrará sesiones ordinarias el lunes y Juebes de cada semana y las extraordinarias q. jusgue nesesarias el Presidente.

19.—Sentará sus acuerdos en un libro foliado, encuadernado, forrado, con el titulo de *ses.ª de la Junta Superior Gubernativa*, y en papel comun en medio folio.

20.—Tendrá otro libro igual con el titulo de *Votacion particular*; en este se sentará el voto del q. dicienta de la mayoria firmandolo este y certificandolo el Secrio.

21.—Si el arreglo definitivo de la Constitusion del Estado a que la Provincia se adhiriase dilatase mas de dos años la Junta se renovará cada bienniº por mitad saliendo en el primero los tres ultimos nombrados.

22.—Para el caso de que habla el art.º anterior las Juntas de Parroquia se celebrarán el ultimo Domingo de Nobiembre y las de partido el dies de Dbre. para que asi puedan estos reunirse a celebrar la Junta de Prõa. en esta ciudad el quarto Domingo del mismo Dbre. obserbandose en lo demas el plan qe se agrega bajo este numero.

(Continuará)

LIBRERIA TREJOS HERMANOS

EXTRACTO DEL CATÁLOGO

ACEVEDO DÍAZ E.—Minés.....	€ 1.50
ARINOS A.—Cuentos de tierra adentro.....	1.50
ARAQUISTAIN L.—Las columnas de Hercules.....	4.00
ALVARADO F.—La cuestión nacionalista.....	2.50
ANDRÉIEF.—Más allá de la muerte.....	0.80
ALAMO Y ANSEJO T.—Postineras.....	2.75
ALCALA G. DE.—El donado hablador.....	5.00
APARICIO C.—Villavieja.....	4.00
ABRANTES D. DE.—Historia de los salones de Paris (5 t.).....	15.00
ANDREIEV L.—Judas Iscariote.....	3.50
» ».—Los siete ahorcados.....	3.50
» ».—El océano.....	3.75
» ».—La risa roja.....	3.00
ALVAREZ QUINTERO S Y J.—Dios dirá.....	3.00
ANGULO Y GARCÍA J.—Amor y sacrificio.....	3.00
ARROYO C.—Retablo.....	3.25
ANDICOBERRY E.—Tartarin en Madrid.....	3.25
ABOUT E.—Los dos gemelos del hotel Corneille.....	0.85
ARANHA G.—Canaán.....	2.75
AUGELL N.—La grande ilusión.....	1.75
ASTRANA MARIN L.—La vida en los conventos.....	4.00
ALEMÁN M.—Guzmán de Alfarache (2 t.).....	3.50
AVECILLA C.—Mademoiselle gris.....	3.00
ALOMAR G.—La guerra a través de un alma.....	4.00
ALAS L.—Doctor Sutilis.....	4.00
ANTIGUEDAD A.—El hombre invencible.....	2.50
ANDRÉ M.—El fin del imperio español en América.....	3.50
ALIAGA R.—El milagro de las rosas.....	4.00
ACOSTA J. M. DE.—La saturna.....	4.00
AUREVILLY B.—La hechizada.....	3.50
AIGUEPERSE.—Los combates de la vida.....	3.00
ARDEL E.—El mal de amar.....	2.75
» ».—La culpa ajena.....	1.00
AZORIN.—Un pueblecito.....	3.25
» .—El paisaje de España visto por los españoles.....	3.25
» .—Antonio Azorin.....	3.50
» .—Al margen de los clásicos.....	3.25
» .—Entre España y Francia.....	3.00
» .—Rivas y Larra.....	3.00
» .—Un discurso de La Cierva.....	3.00
» .—El licenciado vidriera.....	3.25
» .—Don Juan.....	3.50
» .—Paris bombardeado.....	1.50
AIZCORBE A.—El catecismo de los novios.....	1.50

LIBRERIA TREJOS HERMANOS

Apartado RR SAN JOSÉ, COSTA RICA América Central

Catálogo de obras de autores nacionales

Béche, Octavio	
<i>Estudios de Derecho Constitucional, pasta</i>	2.00
Cardona, Genaro.	
<i>El Primo, 1 tomo 15 x 20 de 290 págs.</i>	1.00
Echeverría, Aquileo.	
<i>Poesías, Conchertías, Epigramas, 1 tomo 15 x 23 de 64 págs.</i>	1.00
Fernández Güell, Rogelio.	
<i>Plus Ultra, 1 tomo 12 x 19 255 págs.</i>	3.00
<i>Poesías, 1 tomo 14 x 21 de 152 págs.</i>	1.50
<i>La Clave del Génesis, 1 tomo 12 x 18 de 87 págs.</i>	1.00
<i>Palquis sin velo, 1 tomo 16 x 22 de 348 págs.</i>	4.00
Fernández Guardia, Ricardo.	
<i>Crónicas Coloniales, 1 tomo 14 x 20 319 págs.</i>	3.50
<i>Reseña Histórica de Talamanca, 1 tomo 16 x 24 198 págs.</i>	3.00
<i>Hojasca</i>	2.50
González Rucavado, Claudio.	
<i>Escenas Costarricenses, 1 tomo 14 x 21 de 103 págs.</i>	1.00
<i>Egoísmo, 1 tomo 15 x 24 de 185 págs.</i>	1.00
Gagini, Carlos.	
<i>Diccionario de Costarriqueñismos, 1 tomo 18 x 26 de 275 págs.</i>	3.50
<i>Los Aborígenes de Costa Rica, 1 tomo 13 x 19 de 208 págs.</i>	1.00
<i>El Arbol Encerme, El Erizo, Latino, novelas en 1 tomo 13 x 19 de 150 págs.</i>	1.00
<i>La Sirena, novela, 1 tomo 14 x 21 de 124 págs.</i>	2.00
<i>La Caída del Águila, novela, 1 tomo 13 x 17 de 181 págs.</i>	1.50
<i>Nociones de Psicología</i>	0.75
<i>Vocabulario de los Niños (Curso Superior)</i>	0.75
<i>El Marqués de Talamanca, Los pretendientes (zarzuelas), Don Concepción (comedia)</i>	0.50
Garnier, José Fabio.	
<i>Pasa el Ideal, teatro, 1 tomo 14 x 20 de 32 págs.</i>	0.50
<i>Agua Santa, teatro, 1 tomo 14 x 20 de 32 págs.</i>	0.50
<i>A la Sombra del Amor, 1 tomo 11 x 15 de 168 págs.</i>	2.00
González, Luis Felipe.	
<i>Historia de la influencia extranjera en el desenvolvimiento educacional y científico de Costa Rica, 1 tomo 15 x 22 de 320 págs.</i>	5.00
García Monge, Joaquín.	
<i>Hijas del Campo, 1 tomo 12 x 15 de 168 págs.</i>	1.00
<i>Abnegación, 1 tomo 12 x 19 de 89 págs.</i>	1.00
<i>El Moto, 4 tomo 11 x 16 de 80 págs.</i>	1.00
Hinesta, Ricardo y Carlos.	
<i>La Instrucción Pública en Costa Rica, 1 tomo 12 x 17 de 291 págs.</i>	2.00
Junoy, Ramón (Presbitero)	
<i>Del País de los Sabios</i>	3.00
Magón.	
<i>La Propia, Cuentos, 1 tomo 12 x 16 de 296 págs.</i>	2.50
Noriega, Félix F.	
<i>Diccionario Geográfico de Costa Rica</i>	3.50
Sotela, Rogelio.	
<i>Valores Literarios de Costa Rica, 1 tomo 12 x 21 de 195 págs.</i>	3.00
Sáenz, Vicente.	
<i>Traidores y Despotas de Centro América</i>	1.00
<i>Cuentos de Amor y de Tragedia</i>	1.50
<i>Cartas a Morazán</i>	2.00
Trejos.	
<i>Geografía Ilustrada de Costa Rica</i>	1.50
<i>Revista de Costa Rica, mensual, al año</i>	5.00